



**UNIVERSIDAD CES**  
Un compromiso con la excelencia

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CES (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (ECUADOR)

### COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, institución que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**UNACH**" y por otra parte la **UNIVERSIDAD CES (COLOMBIA)**, en adelante "**UCES**", legalmente representado por el Dr. Jorge Julian Osorio Gómez M.D., en su calidad de Rector. Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

### UNIVERSIDAD CES (COLOMBIA)

1.2. La Universidad CES es una institución autónoma, de carácter privado no confesional, sin ánimo de lucro, en busca de la formación de profesionales en pre y posgrado en todas las áreas del conocimiento, con las más altas cualidades humanas, éticas y científicas, fundada el 5 de julio de 1977, es una universidad acreditada por parte del Ministerio de Educación Nacional desde el año 2007, mediante resolución 1371 del 22 de marzo y acreditada según la Resolución No. 2675 del 28 de febrero de 2014 con una vigencia de 6 años, por el Ministerio de Educación Nacional, como una Universidad de alta calidad con más de 40 años formando profesionales íntegros en diferentes áreas del conocimiento y con alta responsabilidad social.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Ejecutar programas de cooperación técnica, desarrollo académico, movilidad, vinculación con la sociedad e investigación en temas que, de manera conjunta, sean considerados como complementarios a las partes firmantes con la finalidad de cumplir sus misiones institucionales.

### CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -



El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Ambas partes se comprometen en establecer programas de cooperación académica y científica para realizar conjuntamente actividades de enseñanza-aprendizaje, movilidad e investigación y transferencia de conocimiento para el desarrollo de la innovación científico-tecnológica.
- b) Ambas partes acuerdan promover el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores, como así también cooperar para la realización de ciclos de conferencias sobre temas de interés y para la publicación de trabajos científico-didácticos resultado de actividades conjuntas.
- c) Las partes se otorgarán recíprocamente asesoría y apoyo en materia académica, mediante el citado intercambio de personal docente y de investigación, y de las publicaciones técnicas y procedimientos de mutua conformidad.
- d) Ambas partes se comprometen a estimular, impulsar y/o auspiciar proyectos de investigación conjunta y estudios de postgrado que colaboren con el avance científico, académico y profesional de las instituciones.
- e) Los representantes de ambas Instituciones se comprometen a mantener contactos permanentes para consultarse y evaluar el progreso de las actividades programadas y para acordar eventuales proyectos futuros.

**CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL. -**

De acuerdo a la naturaleza del convenio bajo ningún concepto, los docentes y/o estudiantes de la Unach, así como los funcionarios de UCES se entabla cualquier tipo de relación laboral de la cual se generen obligaciones a lo posterior.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

- a) Las partes se responsabilizan por el adecuado uso de toda información confidencial que por efecto del presente convenio marco y planes de trabajo se intercambie, comprometiéndose a no divulgarla, en todo o en parte, sin previa autorización por escrito de la parte contraria;
- b) En consecuencia, las partes individual o conjuntamente, señalarán expresamente la información que pueda ser divulgada, según las necesidades de los acuerdos establecidos;
- c) La información será transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega;



**UNIVERSIDAD CES**

Un compromiso con la excelencia

- d) Las partes establecen que el presente convenio de cooperación debe ser publicado y por lo tanto acuerdan reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación;

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

##### **Unach**

ADMINISTRADOR: Marco Vinicio Caiza Ruiz, director de la carrera de Fisioterapia.

CÉDULA: 1703992402

CELULAR: +593 995025701

EXTENSIÓN EN LA UNACH: 3730880 (1024)

CORREO: [marcocaiza@unach.edu.ec](mailto:marcocaiza@unach.edu.ec)

##### **UCES**

ADMINISTRADOR: Juan Jaime Arroyave, jefe de la Oficina de Asuntos Globales

CÉDULA: 1017138517

CELULAR: 3016229513

EXTENSIÓN EN UCES: 4440555 Ext 1371

CORREO: [jarroyaver@ces.edu.co](mailto:jarroyaver@ces.edu.co)

#### **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;
4. Por necesidad institucional sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.



En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -**

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la Unach, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN FINANCIERO:**

El presente convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

Cada institución se compromete a asumir los gastos que demandaren las actividades derivadas de las cláusulas anteriores en función de sus disponibilidades presupuestarias, y a realizar gestiones ante Organismos Nacionales, locales y Privados para conseguir financiamiento de las actividades programadas en común acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo con base en las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes; y,

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. -**

Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., rector de la Unach.  
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador



**UNIVERSIDAD CES**  
Un compromiso con la excelencia

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005  
E-MAIL: [rector@unach.edu.ec](mailto:rector@unach.edu.ec)  
PÁGINA WEB: [www.unach.edu.ec](http://www.unach.edu.ec)

## UCES

REPRESENTANTE: Dr. Jorge Julián Osorio Gómez M.D., rector de UCES.  
DIRECCIÓN: Calle 10 A # 22-04, Medellín Colombia.  
TELÉFONOS: (4) 444 05 55  
E-MAIL: [josorio@ces.edu.co](mailto:josorio@ces.edu.co)  
PÁGINA: <https://www.ces.edu.co>

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Marco de Cooperación y desarrollo académico y/o de investigación, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, basiendo en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ASEGURAMIENTO DE LICITUD:** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que, por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: USO DEL NOMBRE E IMAGEN.** - Toda comunicación, información, publicidad, propaganda, promoción y/o mención de las actividades objeto de este convenio, así como de las actividades que sean consecuencia de este, deberán ser concertadas de manera expresa y por escrito entre las Universidades, con el fin de garantizar el buen nombre y la imagen institucional de cada una de éstas. Para este efecto las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

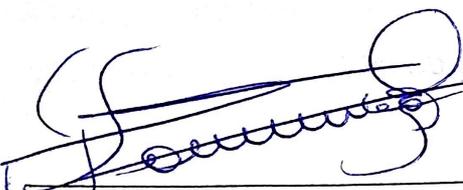
## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.



**UNIVERSIDAD CES**  
Un compromiso con la excelencia

Suscrito a los 23 días del mes de enero..... del año 2020

  
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**



  
Dr. Jorge Julián Osorio Gómez M.D.  
**RECTOR UNIVERSIDAD CES**